

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 25/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 873/1964, de 26 de marzo, por el que se constituyen los Patronatos para la protección de animales y plantas.

La necesidad de disponer del instrumento adecuado al ejercicio de la función tuitiva que para la protección de los animales y las plantas debe realizar el Estado, a conseja la inmediata reconstitución de los Patronatos creados por el Real Decreto de once de abril de mil novecientos veintiocho, en el cual deben introducirse las modificaciones encomendadas a armonizar sus preceptos con las Instituciones y la legislación vigentes y a conseguir la mayor celeridad en su constitución y eficacia en las tareas que han de desarrollar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de la Gobernación procederá a la inmediata constitución de los Patronatos para la protección de animales y plantas, que se registrarán en sus fines, organización y desenvolvimiento por el Real Decreto de once de abril de mil novecientos veintiocho, con las modificaciones introducidas por las Reales Ordenes de veintitrés de junio de mil novecientos veintiocho y veintiuno de junio de mil novecientos treinta, y de primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno y las que a continuación se establecen.

Artículo segundo.—Los artícu-

los primero, cuarenta y cuatro, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho del Reglamento de once de abril de mil novecientos veintiocho, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo primero.—El Patronato de Honor para la Protección de Animales y Plantas estará constituido por su excelencia el Caudillo de España, Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de la Nación.”

Artículo cuarenta y cuatro.—Los miembros de los Patronatos locales serán nombrados por los Gobernadores civiles respectivos a propuesta de los Alcaldes.”

“Una vez que se hayan constituido los referidos Patronatos, si se produce alguna vacante, la propuesta para cubrirla le corresponderá hacerla al propio Patronato.”

“Artículo cincuenta y dos.—Están sujetas a este Reglamento como Asociaciones cuyos fines quedan dentro de los que son objeto del Patronato central todas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

“Uno. Que se dediquen principalmente a la protección y defensa de los animales y plantas.”

“Dos. Que ni clara ni subrepticamente traten de obtener lucro, sino que, por el contrario, inviertan la totalidad de sus ingresos en la función social establecida en sus estatutos.”

“Artículo cincuenta y tres.—Las Asociaciones hoy existentes que persigan los fines determinados en el artículo anterior, quedarán sometidas a los preceptos de este Reglamento.”

“Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Decreto en el “Boletín Oficial del Estado”, las Asociaciones indicadas harán entrega bajo recibo de un ejemplar de sus esta-

tutos al Alcalde del Ayuntamiento donde radiquen y éste lo remitirá en el plazo de cuarenta y ocho horas al Gobernador civil de la provincia, el cual, dentro de los tres días siguientes, lo cursará al Patronato central.”

Artículo cincuenta y cuatro.—Las Asociaciones comprendidas en el artículo cincuenta y dos que pretendan constituirse en la sucesiva estarán sometidas a las normas generales sobre el ejercicio del derecho de asociación, contenidas en la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete y en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.”

Los Gobernadores civiles oirán al Patronato provincial antes de emitir el informe prevenido en el artículo segundo del citado Decreto.”

“Artículo ciento cincuenta y ocho.—Las Asociaciones comprendidas en el presente capítulo serán consideradas como de utilidad pública, y aparte del beneficio que establece el artículo setecientos treinta y cinco tres, de la Ley de Régimen Local, podrán ser beneficiarias de los arbitrios, derechos o tasas que por tenencia y circulación de animales tengan establecidos o establezcan los Ayuntamientos.”

Artículo tercero.—Quedan derogados el Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, el de treinta de abril de mil novecientos treinta y seis y el artículo tercero de la Orden de primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

Camilo Alonso Vega

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

867

En los términos del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 20 de abril ppdo. quedó acordada la imposición de Contribuciones especiales por razón de las obras de reforma y ampliación de alumbrado en las calles del Muro del Carmen, Muro de Cervantes y primer tramo de la Avenida del General Franco y a efectos de lo determinado por el artículo 38, en relación con el 30 del Reglamento de Haciendas Locales vigente, el expediente incoado al efecto, con los documentos exigidos por el artículo 39 de la misma disposición reglamentaria, queda expuesto al público en la Intervención municipal y en las horas de once y treinta a trece y treinta durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación del presente en el Boleín Oficial de la provincia, advirtiéndose que, durante el indicado plazo y el de ocho días más, igualmente hábiles, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de mayo de 1964.

El Alcalde-Presidente

Juan Antonio Martínez Bretón

947

Cámara Oficial Sindical Agraria

847

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia mediante escrito número 2572 de 27 del ppd.º mes de abril, ha tenido a bien ratificar el nombramiento de Guarda Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Foncea (Logroño), a favor de D. Saturnino Pérez Fernández, visto el resultado de los ejercicios realizados con acasión del examen de aptitud celebrado al efecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 marzo de 1945 y artículo 40 del Reglamento de Personal al servi-

cio de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos. Logroño, 9 de mayo de 1964.

939

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS INDICE NUM. 28

865

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Lucía Urbina Mínguez, Jubilados.

María Teresa Fernández-Medina Herrera, M. Mititar. Traslado.

Francisco Lapresa Ortega, Retirados-Cruces.

Juan Basarte Sánchez, id.

Santiago López Guerrero, id.

Severino Valgañón Miguel, id.

Santiago Sáenz Calleja, id.

Segundo García Guerra, id.

Ignacio Aldana Gallego, id.

Marcelino Garea González, id.

Félix Gómez Fayos, id.

Martín Ardanaz Iñiguez, id.

Constancio Tecedor Alvarez, id.

Fermín Aguirre Beniarán, id.

Gregorio Blanco Zárate, id.

Lázaro Gómez Iñiguez, id.

Ismael Galiana Castilla, id.

Marcelino Bobed Martín, id.

Toribio Gómez Zorzano, id.

949

Administración de Justicia

REQUISITORIA

791

Angel Cambra Pérez, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado Municipal de esta Ciudad a fin de hacer efectiva la cantidad de 425 pesetas importe de la multa y costas a cuyo pago fue condenado por razón de juicio de faltas número 233 de 1963, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 24 de abril de 1964.

El Juez Municipal,

863

REQUISITORIA

784

Miguel Santo Tomás Isla, domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juzgado Municipal de esta Ciudad a fin de hacer efectiva la cantidad de 427 pesetas que corresponden la multa y costas a cuyo pago fue condenado en juicio de faltas seguido en este Juzgado por orden público con el número 11 de 1963, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 24 de abril de 1964.

El Juez Municipal,

864

REQUISITORIA

789

Domingo González Terroba Angel González Terroba domiciliados últimamente en Logroño, comparecerán ante el Juzgado Municipal de la misma a fin de haber efectiva cada uno la cantidad de 187 pesetas correspondiente a las multas impuestas y costas a cuyo pago fueron condenados en juicio de faltas número 77 de 1963, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 24 de abril de 1964.

El Juez Municipal,

865

REQUISITORIA

788

Ramón Quinta Saleta, domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de pesetas que corresponden a multa impuesta y costas a cuyo pago fue condenado en juicio de faltas número 368 de 1963 seguido por Orden Público, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 24 de abril de 1964.

El Juez Municipal,

866

REQUISITORIA

786

Angel González Terroba, domiciliado últimamente en Logroño

no comparecerá ante el Juzgado Municipal de esta Ciudad a fin de hacer efectiva la cantidad de 305 pesetas que corresponden a la multa y costas a cuyo pago fué condenado por razón de juicio de faltas número 25 de 1963 seguido en este Juzgado por Orden Público, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 24 de abril de 1964.

El Juez Municipal,

867

REQUISITORIA

792

Oscar Espiña Solano, domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de 425 ptas. que corresponden a la multa y costas a cuyo pago fue condenado por razón de juicio de faltas núm. 518 de 1963 seguido por Orden Público; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, a 24 de abril de 1964.

El Juez Municipal,

862

REQUISITORIA

849

Roberto Vergara Pérez, domiciliado últimamente en Logroño comparecerá en el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de cinco días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 12 de marzo de 1964 por estafa apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y en caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Logroño, 5 de mayo de 1964.

El Juez Municipal,

940

CEDULA DE CITACION

855

Por estar acordado en el su-
nario 22 de 1964 sobre allana-
miento de morada, intento de
violación y desobediencia a
Agentes de la Autoridad seguido
en este Juzgado de Instrucción de
Haro, por la presente se cita a

los perjudicados D. Vicente Ramos Pérez y a su esposa doña Carmen Martínez Ibiguera, que tuvieron su domicilio en Haro en Ataya, para que comparezcan en este Juzgado en término de 10 días al objeto de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones a terno del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Advirtiéndoles que si no comparecen en dicho plazo a partir de la publicación en el B. O. de la provincia se tendrá por hecho el ofrecimiento de acciones parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado expido la presente en Haro a once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario judicial

938

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

699

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia se anuncia Concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario según Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963 cuyo concurso se regirá por las siguientes Bases, aprobadas en sesión ordinaria de 7 de abril de 1964.

Primera.—La plaza a que se refiere este Concurso estará dotada con la cantidad de 2.000 pesetas u otra inferior de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que por quebranto de moneda le corresponda, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esa retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la Entidad.

Segunda.—Las condiciones generales de capacidad para optación a la plaza son:

- 1.º—Ser español y vecino del Municipio, con dos años como mínimo de residencia.
- 2.º—Observar buena conducta moral y político social.
- 3.º—Ser mayor de edad sin re-

basar los sesenta años.

4.º—Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

5.º—No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad afinidad con el Presidente de la Corporación miembro que le sustituya o con el Secretario Interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incurso los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º del artículo 36 del mismo Reglamento.

Tercera.—Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo, señalado para la presentación de proposiciones cuyos extremos demostrará mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

Cuarta.—Con quien resulte designado para el cargo la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

Quinta.—Para el desempeño del cargo será preciso constituir una fianza mínima de dieciséis mil doscientas sesenta y ocho (16.268) pesetas que podrá ser objeto de aumento según el importe del Presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio según informe que emitirá el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

Sexta.—El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo en especial las que señalo la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) V. b) y lo preceptuado en los artículos 736 de la Ley de Régime Local 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de

aquella Ley.

Séptima.—Será mérito la proposición de retribución inferior a la mínima tal como se indica en la base primera y la de fianza considerándose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

Octava.—Las propuestas se presentará en el modelo que se praporcionará a quien lo solicite en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, será dirigido al Sr. Alcalde Presidente, haciendo constar en el sobre «Para el Concurso de habilitar Depositorio de Fondos Municipales».

Novena.—La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento Pleno y en sesión pública extraordinaria, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al concurso a que se refieren estas bases.

Décima.—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará sesión de la misma dentro de los treinta días siguientes al de la resolución del concurso y una vez ya cumplido lo estipulado en las bases tercera y séptima.

Undécima.—Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación los requisitos y garantías, señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Duodécima.—El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horario de trabajo que le sean señalados, por el Secretario Interventor y bajo su inspección llevará a cabo su cometido.

Uruñuela, abril de 1964.

El Alcalde,

767

ANUNCIO

257

Con la debida autorización del Distrito Forestal y en virtud de acuerdos debidamente adoptados, con carácter de urgencia, dado lo avanzado de la campaña el día siguiente hábil de undécimo día hábil, contados a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia, a las diez horas con intervalos de diez minutos tendrá lugar las subastas de aprovechamientos de maderas que a continuación se indican, con arreglo a las mismas condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal y que en general, en síntesis y extracto aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 109 de 8 de octubre último.

MADERAS

7.^a subasta campaña 1963/64

Lote núm. 3.—147 pinos con 177 m³ de madera y 60 de leña, sitios en Achicherre o Majada de Córdoba. Precio base 95.988'38 pesetas.

Lote núm. 6.—162 pinos con 220 m³ de madera y 90 de leña, sitios en Solana la Acebosa. Precio base 144.011'25 pesetas.

Lote núm. 7.—141 pinos con 180 m³ de madera y 70 de leña sitios en Cruce Matanza, Precio base 117.618'75 pesetas.

MADERAS

5.^a subasta aprovechamiento extraordinario campaña 1963/64

Lote núm. 1.—422 piezas de pino, 87 de haya y 144 de roble, con 296 m³ en total. Precio base 108.108 pesetas. Indemnizaciones 6.790'35 pesetas.

El presente lote se halla grabado con 17.529'07 pesetas por el concepto de corta y pela, cuya cantidad con independencia del precio de adjudicación se ingresará por el rematante en la Habilitación del Distrito Forestal de Montes.

Para los lotes de aprovechamientos que quedaren desiertos se celebrará otra 8.^a y 6.^a subasta respectivamente en el mismo día y a la misma hora de la siguiente semana bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en la primera.

MODELO DE PROPOSICION

Ajustada al que aparece en el anuncio del Boletín referido, número 109 de 8 de octubre del Ppdo.

Villoslada de Cameros, 14 de mayo de 1964.

El Alcalde,

868

EDICTO

694

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Briñas

Hace saber: Que habiendo si-

do aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio 1964, queda e puesto al publico en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrá presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación Hacienda, por los habitantes de este término municipal, y más entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Regimen Local, as reclamaciones que sean convenientes por los motivos expresados en el artículo del citado Cuerpo Legal.

En Briñas, 14 abril 1964.

El Alcalde,

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Eduardo Alvarado Bartolomé ha solicitado licencia para instalar en Carretera Soria número 5, un taller de pintería-mecánica.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aguilar del Río Alhama, 14 de abril de 1964.

El Alcalde,

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don José Cuadra ha solicitado licencia para instalar un taller de herrería.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aguilar del Río Alhama, 14 de abril de 1964.

El Alcalde,